



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LLACAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº GADPR-LLACAO-023-2026**

**APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DE LA
CONTRATACIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRONICA**

**OBJETO: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE
RETROEXCAVADORA Y VOLQUETES PARA TRABAJOS DE LIMPIEZA DE
CUNETAS, PASOS DE AGUA Y MANTENIMIENTO VIAL EN LA
PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”.**
CÓDIGO DEL PROCESO: SIE-GADPLL-2026-001

**Arq. Walter Quito peralta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la **Constitución de la República del Ecuador** dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 267 numeral 3 de la **Constitución de la República del Ecuador**, al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales, dispone: “3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural”;

Que, el artículo 288 de la **Constitución de la República del Ecuador** determina: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 63 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD** establece, en lo pertinente: “Los gobiernos autónomos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el artículo 65 literal c) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD** determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales: “c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural”;

Que, el artículo 69 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD** establece: “El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”;

Que, el artículo 70 literal b) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD** atribuye al Presidente de la Junta Parroquial Rural la facultad de: “b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”;

Que, el artículo 70 literal l) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD** establece como atribución del Presidente: “l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 99 del **Código Orgánico Administrativo – COA** establece como requisitos de validez del acto administrativo: “Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación”;

Que, el artículo 100 del **Código Orgánico Administrativo – COA**, respecto de la motivación de los actos administrativos, determina: “En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;

Que, el artículo 3 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP** establece, en su parte pertinente: “Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero”;

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 22 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP**, respecto de la necesidad y planificación, prescribe en lo pertinente: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación”; y que: “Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-”;

Que, el artículo 23 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP**, respecto de los estudios previos, dispone: “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes”;

Que, el artículo 24 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP** determina: “Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable”;

Que, el artículo 26 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP** establece: “Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 28 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP**, respecto de los pliegos, dispone en su parte pertinente: “Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras”; y agrega: “Las condiciones particulares de los pliegos, emitidos por las entidades contratantes, no podrán contradecir las condiciones previstas en los modelos y formatos obligatorios oficializados por el SERCOP, así como las disposiciones de esta Ley y su Reglamento General”;

Que, el artículo 46 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP** dispone: “Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 47 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP**, respecto de la Subasta Inversa Electrónica, establece: “Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cuál quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado”; que el mismo artículo dispone: “El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio”; y determina: “El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)”;

Que, el artículo 22 del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP**, al determinar la información relevante que deberá publicarse en el Portal de Contratación Pública, incluye, entre otros, el informe de necesidad, las proformas, el instrumento de determinación del presupuesto referencial, los términos de referencia, las certificaciones PAC y presupuestaria, los pliegos y, expresamente: “12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria)”;

Que, el artículo 63 del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP** establece como directriz de planificación de la compra: “Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales”;

Que, el artículo 65 del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP**, respecto de la determinación de la necesidad, establece en lo pertinente: “Dicho informe contendrá el análisis de beneficio, eficiencia y efectividad, considerando la necesidad y capacidad institucional”;

Que, el artículo 73 del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP**, respecto de la determinación del presupuesto referencial, dispone: “Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación”;

Que, el artículo 74 del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP**, para la selección entre Subasta Inversa Electrónica y Licitación, establece: “Sin perjuicio de lo anterior, para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos”; y concluye: “Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica; en caso contrario, Licitación”;

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 75 del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC**P determina respecto del monto del presupuesto referencial: “Es el resultado de la determinación de presupuesto referencial, valor que no deberá incluir impuestos y se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir”;

Que, el artículo 79 del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC**P establece: “La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto”;

Que, el artículo 80 del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC**P establece: “Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual”;

Que, la normativa transitoria vigente del Reglamento General de la LOSNCP, respecto de la actualización de los modelos de pliegos y herramientas del Portal de Contratación Pública, dispone: “Hasta la emisión de los modelos para el régimen de transición las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos publicados en el Portal de Contratación Pública de acuerdo con su necesidad”;

Que, el artículo 88 del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC**P dispone que la Comisión Técnica será conformada en procedimientos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares y, para los procedimientos inferiores a dicho monto, establece: “En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 257 del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC**P, respecto de la contratación mediante Subasta Inversa Electrónica, dispone: “Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio”;

Que, con fecha **14 de agosto de 2026**, el Ing. Marco Anguisaca, Técnico de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, elaboró y suscribió el **Informe de Determinación de la Necesidad** para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA Y VOLQUETES PARA TRABAJOS DE LIMPIEZA DE CUNETAS, PASOS DE AGUA Y MANTENIMIENTO VIAL EN LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”, en el cual se establece que la entidad no dispone de maquinaria propia suficiente para atender oportunamente las necesidades de

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

mantenimiento vial, limpieza de cunetas, pasos de agua y demás intervenciones previstas dentro del objeto contractual;

Que, en el referido Informe de Determinación de la Necesidad se concluye que la contratación propuesta resulta necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales y para atender las demandas de la ciudadanía, recomendándose continuar con el procedimiento de contratación por un presupuesto referencial de **USD 10.263,23 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA;**

Que, con fecha **14 de agosto de 2026**, se emitieron los **Términos de Referencia**, en los cuales se determinaron el alcance, metodología, características técnicas de la maquinaria requerida, cantidades, personal y equipo mínimo, plazo de ejecución, forma de pago, obligaciones de las partes, multas y demás condiciones requeridas para la correcta ejecución del servicio; conforme los Términos de Referencia, el plazo para la ejecución del servicio será de **treinta (30) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante **Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial**, de fecha **14 de agosto de 2026**, elaborado con fundamento en las características técnicas del servicio, la revisión de contrataciones similares y las proformas obtenidas, se determinó como presupuesto referencial la suma de **USD 10.263,23 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA;**

Que, mediante **Certificación PAC 2026-011**, de fecha **14 de agosto de 2026**, la Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao certificó que el objeto de contratación se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante **Certificación de Catálogo Electrónico Nro. 022-2026**, de fecha **14 de agosto de 2026**, se certificó que el servicio requerido, correspondiente al código CPC **548000014 – ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO**, no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante **Certificación POA Nro. 024-2026**, de fecha **14 de agosto de 2026**, se certificó la correspondiente programación institucional para atender el requerimiento objeto del presente procedimiento;

Que, mediante **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 050-ST-AO-2026**, de fecha **14 de agosto de 2026**, la Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao certificó la existencia de disponibilidad presupuestaria y económica para financiar la presente contratación con cargo a la partida presupuestaria **73.05.04**, por el valor de **USD 10.263,23 más IVA;**

Que, del análisis de mejor valor por dinero efectuado en la documentación preparatoria se determina que el objeto corresponde a un **servicio estandarizado**, que existe un

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

mercado competitivo de proveedores en condiciones de prestar el servicio requerido y que, una vez satisfechos los requisitos técnicos mínimos establecidos por la entidad, el **precio más bajo constituye el atributo determinante del mejor valor por dinero**, configurándose los presupuestos previstos en los artículos 47 de la LOSNCP y 74 y 257 de su Reglamento General para la aplicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao ha elaborado el **Pliego de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios**, correspondiente al procedimiento **SIE-GADPLL-2026-001**, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA Y VOLQUETES PARA TRABAJOS DE LIMPIEZA DE CUNETAS, PASOS DE AGUA Y MANTENIMIENTO VIAL EN LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”, en el cual constan las condiciones técnicas, económicas, legales, cronograma, requisitos mínimos y demás reglas que regirán el procedimiento;

Que, el presupuesto referencial del procedimiento, ascendente a **USD 10.263,23 sin incluir IVA**, es inferior a los **USD 100.000,00** previstos en el artículo 88 del Reglamento General de la LOSNCP para la conformación obligatoria de Comisión Técnica, por lo que corresponde a la máxima autoridad designar a un servidor responsable para llevar adelante la fase precontractual;

Que, una vez revisada la documentación preparatoria que integra el expediente y en aplicación de los principios de legalidad, planificación, transparencia, concurrencia, eficiencia y mejor valor por dinero, resulta procedente aprobar los pliegos y el cronograma y autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA. Acoger y aprobar, para efectos del inicio del procedimiento precontractual, el Informe de Determinación de la Necesidad, los Términos de Referencia, el Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial, las certificaciones PAC, POA, de Catálogo Electrónico y de Disponibilidad Presupuestaria, y demás documentos que integran el expediente de contratación, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2.- APROBAR LOS PLIEGOS Y EL CRONOGRAMA. Aprobar el **Pliego y el cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADPLL-2026-001**, cuyo objeto es: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA Y VOLQUETES PARA TRABAJOS DE LIMPIEZA DE CUNETAS, PASOS DE AGUA Y MANTENIMIENTO VIAL EN LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

El procedimiento se ejecutará bajo el código CPC 548000014 – **ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO**, con un presupuesto referencial de **USD 10.263,23 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, **sin incluir IVA**, y un plazo de ejecución de **treinta (30) días calendario**, contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

El cronograma será el generado y aprobado en el Portal de Contratación Pública para el procedimiento y formará parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Autorizar el inicio del procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADPLL-2026-001**, de conformidad con los artículos 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 74, 257 y demás normas pertinentes de su Reglamento General.

En consecuencia, dispóngase la publicación de la convocatoria, pliego, cronograma, la presente Resolución y toda la documentación relevante de la fase preparatoria en el Portal de Contratación Pública administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

ARTÍCULO 4.- DESIGNAR RESPONSABLE DE LA FASE PRECONTRACTUAL. Designar al **Ing. Marco Anguisaca, Técnico de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao**, como **Responsable de la Fase Precontractual** del procedimiento **SIE-GADPLL-2026-001**, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de la LOSNCP, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento es inferior a USD 100.000,00.

El servidor designado tendrá a su cargo, dentro de las competencias establecidas en la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos y el cronograma del procedimiento, la sustanciación de las actuaciones correspondientes a la fase precontractual, incluyendo preguntas, respuestas y aclaraciones; apertura y revisión de ofertas; solicitud y análisis de convalidación de errores, cuando corresponda; verificación y calificación de ofertas; actuaciones relacionadas con la oferta económica, puja o negociación, según corresponda; elaboración y suscripción de las actas e informes pertinentes; y presentación a la máxima autoridad de la recomendación motivada de adjudicación o declaratoria de desierto.

La presente designación no implica delegación de las atribuciones que la Ley reserva expresamente a la máxima autoridad.

ARTÍCULO 5.- DISPONER LA PUBLICACIÓN. Disponer al servidor encargado de la administración y operación del Portal de Contratación Pública del GAD Parroquial Rural de Llacao que publique la presente Resolución, el pliego, el cronograma y la documentación relevante del expediente, observando lo previsto en el artículo 22 del Reglamento General de la LOSNCP y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

ARTÍCULO 6.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Dejar constancia de que la contratación cuenta con la disponibilidad presupuestaria certificada mediante **Certificado Nro. 050-ST-AO-2026**, con cargo a la partida presupuestaria **73.05.04**, por el valor de **USD 10.263,23 más IVA**, sin que la ejecución presupuestaria pueda exceder los valores legalmente comprometidos y adjudicados.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su obligatoria publicación en el Portal de Contratación Pública.

Dado y firmado en la parroquia Llacao, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a los tres catorce del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WALTER LEONARDO
QUITO PERALTA**

Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO